

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 175/2017-DIRECTA-SEFI

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA GLOBAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**CONTRATO No. 175/2017-DIRECTA-SEFI
FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Contrato de prestación del servicio de calificación a la calidad crediticia en escala global del Estado de Aguascalientes, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada para efectos del presente contrato por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Oficial Mayor**, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Fitch México, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Eduardo Hernández de la Garza**, en su carácter de apoderado legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Prestador de Servicios**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número **631/2017** del sistema SIIF, la Secretaría de Finanzas solicitó la contratación del servicio de calificación a la calidad crediticia en escala global del Estado de Aguascalientes.
2. Al efecto, mediante oficio número **DGA 630/2017** de fecha 18 de octubre del 2017 y su respectiva justificación, el C.P. Carlos de Jesús Magallanes García, en su carácter de Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas en suplencia del Secretario de Finanzas por ministerio de ley, solicitó a la Oficialía Mayor del Estado de Aguascalientes, que la contratación del servicio de calificación a la calidad crediticia en escala global del Estado de Aguascalientes se realizara mediante adjudicación directa con el proveedor **Fitch México, S.A. de C.V.**, con fundamento en lo previsto por el artículo 63 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
3. Lo anterior en razón de que dicho artículo señala que pueden realizarse contrataciones por adjudicación directa, esto es sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando se trate de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial o reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Aguascalientes, supuestos que se actualizan en razón a lo siguiente:
 - a) Los servicios de consultoría requeridos por la Secretaría de Finanzas permiten el acceso a registros, sistemas, programas informáticos, bases de datos y padrones electrónicos (Padrón Estatal de Contribuyentes y Padrón Vehicular), que contienen datos personales relacionados con los particulares, expedientes administrativos y de naturaleza jurídica, estudios actuariales del régimen de pensiones, y en general toda la información y documentación que permita medir la situación financiera del Gobierno del Estado de Aguascalientes y que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado determina como reservada y/o confidencial.

Permitir que el servicio de consultoría lo preste cualquier institución calificadora para la revisión financiera de la cuenta pública 2017 traería consigo la obligación de contratar a cualquier empresa sin tener la certeza de que guardará la secrecía necesaria de la información y documentación que se ponga a su disposición, por lo tanto, al contratar los servicios con la empresa **Fitch México, S.A. de C.V.**, se pretende minimizar un riesgo potencial a la seguridad financiera del Estado, constituyendo prácticas probadas y resultantes de la experiencia que el

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 175/2017-DIRECTA-SEFI

Gobierno del Estado tiene hacia con la calificadora **Fitch México, S.A. de C.V.**, respecto al seguimiento de la calificación global de gobiernos locales y regionales, debido a la gran trayectoria profesional de los servicios que se han brindado al Estado a través de los años, partiendo del hecho de que la finalidad de dicha contratación no es reconocerla, sino satisfacer una necesidad pública con el menor riesgo para la estabilidad financiera, cuya protección le compete a la Secretaría de Finanzas del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Como consecuencia de lo anterior, la Secretaría de Finanzas del Estado, manifestó que la empresa Fitch México, S.A. de C.V., ha sido contratada por el Gobierno del Estado de Aguascalientes desde el año de 2012, para el seguimiento y vigilancia de la calificación crediticia en escala global, demostrando con ello su confiabilidad en la guarda y reserva de la información o documentación que se ha puesto a su disposición, lo que garantizó a la Secretaría de Finanzas que la institución calificadora conserva la confidencialidad y secrecía necesarias para brindar los servicios que se pretenden contratar, en tanto que no puede soslayarse que la calificadora de referencia ha sido contratada en el pasado y la misma no ha difundido información o documentación cuya protección regula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Asimismo se debe hacer mención, que **Fitch México, S.A. de C.V.**, prestará servicios especializados de consultoría, que darán como resultado probablemente la obtención de una carta de calificación crediticia en donde conste que el Estado de Aguascalientes ha mantenido una adecuada administración y niveles manejables de deuda pública, el consultor propuesto analizará información y/o documentación considerada como confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I, Apartado B del artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que el prestador de servicios podrá revisar a detalle, entre otra información: el Padrón Estatal de Contribuyentes, lo que representa tener acceso a datos personales de los mismos; el Padrón de Registro Vehicular, teniendo acceso a información considerada personal y respecto de la cual, se encuentra reservada como confidencial según acuerdo de fecha 30 de julio de 2007 emitido por la Secretaría de Finanzas; así como la información relativa a juicios de índole fiscal, laboral, administrativa, civil y mercantil, en donde pueda nacer una obligación de pago a cargo del Estado.

Además se tendrá acceso a información clasificada como reservada entre la que se encuentra, por mencionar alguna, la del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes (ISSSSPEA), en la que se podrá revisar los datos que contienen los estudios actariales (financieros) relativos a la valuación del régimen de pensiones, la cual tiene el carácter de información reservada.

Aunado a lo anterior, los sujetos que intervienen en cualquier procedimiento de contratación tienen la obligación de procurar la homogeneidad de los servicios que se contraten, de acuerdo con lo que dispone la fracción V, del artículo 3 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, pues como bien se comenta, busca dar seguimiento a la calificación de la calidad crediticia del Estado de Aguascalientes que se emitiera para la cuenta pública de 2016, por parte de la institución calificadora Fitch México, S.A. de C.V., práctica que se ha realizado a través de los años por el Gobierno del Estado de Aguascalientes y que ha posibilitado tener un amplio conocimiento sobre la confiabilidad de la calificadora propuesta, razón suficiente para considerar que la seguridad financiera solo prevalecerá como consecuencia de un conocimiento adquirido a través de la experiencia.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 175/2017-DIRECTA-SEFI

No se debe perder de vista, que la pretensión de la Secretaría de Finanzas es realizar la contratación del seguimiento a la calificación de la calidad crediticia del Gobierno del Estado, otorgada por la calificadora Fitch México, S.A. de C.V. para la cuenta pública de 2016, luego entonces, no existe la posibilidad de que se dé un seguimiento a dicha calificación mediante diversa empresa, toda vez que las calificaciones emitidas son el resultado propio de las instituciones que las emiten, pues para ello emplean metodologías y modelos diversos en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación de la calidad crediticia de sus clientes y que son aprobadas por el Consejo de Administración de la empresa calificadora de que se trate, pues así lo establecen los "Lineamientos mínimos a considerar por las instituciones calificadoras de valores en la elaboración de sus códigos de conducta", emitidos mediante disposiciones de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de febrero de 2012.

En este sentido se concluyó por parte del ente requirente que la información a la cual se tendrá acceso el proveedor para realizar la calificación, tiene el carácter de confidencial y reservada, en términos de lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado, razón por la cual, la Secretaría de Finanzas del Estado no consideró conveniente que otra empresa calificadora de la cual no se tenga antecedentes tenga acceso a ella, ya que como se ha comentado con anterioridad, esta calificadora ha demostrado gran capacidad de secrecía.

4. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos por el **C.P. Carlos de Jesús Magallanes García**, en su carácter de **Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas**, el C.P. Juan Francisco Larios Esparza, en su carácter de Oficial Mayor de Gobierno del Estado, mediante Acuerdo número **AD-21-CALIFICACION ESCALA GLOBAL-SEFI-17** de fecha 30 de octubre del 2017, resolvió adjudicar la contratación de los servicios de calificación a la calidad crediticia en escala global al proveedor **Fitch México, S.A. de C.V.**, por un monto total de **\$284,200.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: "La Oficialía" declara:

- 1.1. Que es una Dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, C.P. Martín Orozco Sandoval, de fecha 1º de diciembre de 2016, mediante el oficio número **002/2016**.
- 1.3. Que en fecha 11 de julio del 2017, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número **631/2017**.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 175/2017-DIRECTA-SEFI

- 1.4. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con lo dispuesto por el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, “La Oficialía” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente convenio en Avenida de la Convención Oriente, número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.

Segunda: “El Prestador de Servicios” declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la administración Pública Estatal, bajo la clave **PR02795**, inscrito en fecha 10 de abril del 2017.
- 2.2. Que es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la escritura pública número 259, volumen II, libro 9, de fecha 2 de junio de 1992, otorgada ante la fe del Notario Público número 51, de Monterrey, Nuevo León, Lic. Evaristo Ocañas Méndez, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio, Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León, en fecha 01 de julio de 1992.
- 2.3. Que cambió su denominación social de “Clasificadora de Riesgos, S.A. de C.V.” a “Fitch IBCA México, S.A.”, en Asamblea General Extraordinaria que fue protocolizada mediante instrumento notarial número 51,540 de fecha 5 de agosto de 1999, otorgado ante la fe del Lic. Carlos Montaño Pedroza, Notario Público número 130 de Monterrey, Nuevo León, asociado con el Licenciado Jesús Montaño García, titular de la Notaría Pública Número 60 de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León el 6 de agosto de 1998.
- 2.4. Que cambió su denominación social de “Fitch IBCA México, S.A.” a “Fitch México, S.A. de C.V.”, en Asamblea General Extraordinaria que fue protocolizada mediante instrumento notarial número 7,841, Volumen XXXVII, Libro 1 de fecha 13 de diciembre del 2000, otorgado ante la fe del Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruiz, Notario Público número 115 de San Pedro Garza García, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León el 2 de enero del 2001.
- 2.5. Que su apoderado legal es el **C. Eduardo Hernández de la Garza**, quien acredita su personalidad jurídica con el instrumento notarial número 1,733, libro 38, de fecha 12 de octubre del 2016, pasada ante la fe pública del Lic. Gonzalo Galindo García, Notario Público número 115, con ejercicio en la demarcación notarial correspondiente al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha Entidad Federativa, en fecha 21 de octubre del 2016 y manifiesta contar con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su apoderada en términos del mismo, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas y que puede ejercer en forma individual.
- 2.6. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Avenida Prolongación Alfonso Reyes número 2612 piso 8, en la Colonia del Paseo Residencial, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64920, con números telefónicos (81) 83 99 9100 y (81) 83 99 9112 y cuenta de correo electrónico karem.ramirez@fitchratings.com, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 175/2017-DIRECTA-SEFI

- 2.7. Que está dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **FME980717NN8**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.8. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con el Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **Y4036985101**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.
- 2.9. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:
La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.
La Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes.
El Prestador de Servicios: Fitch México, S.A. de C.V.
Los Servicios: El servicio de calificación a la calidad crediticia en escala global del Estado de Aguascalientes, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera, así como en los anexos del presente contrato.
I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.
La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
- 3.2. Que se reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente es la contratación del servicio de calificación a la calidad crediticia en escala global del Estado de Aguascalientes, cuyas características se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera, así como en los anexos del presente contrato y que "**El Prestador de Servicios**" deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal y conforme a las especificaciones y control que emita para tal efecto "**La Secretaría**".

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción completa de "**Los Servicios**" objeto del presente contrato, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describe a continuación y en los anexos del presente instrumento legal:

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENT: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 175/2017-DIRECTA-SEFI

PART.	CANT.	U/M.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
1	1	SERVICIO	CALIFICACION CREDITICIA CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA EN ESCALA GLOBAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LOS SERVICIOS QUE FITCH MÉXICO, S.A DE C.V. SE COMPROMETE A PRESTAR SON LOS SIGUIENTES: • CARTA OFICIAL DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; • COMUNICADO DE PRENSA ELABORADO POR FITCH RATINGS; • REPORTE DE CALIFICACIÓN EL CUAL ENTRARÁ EN VIGOR EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y HASTA EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2018; • CARTA DE VERIFICACIÓN DE CALIFICACIÓN A LA CALIDAD CREDITICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LA CUAL SE ENTREGARÁ 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL SEGUIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN.	\$245,000.00
MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$284,200.00 <small>(DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)</small>			SUBTOTAL I.V.A. TOTAL	\$245,000.00 \$39,200.00 \$284,200.00

El monto a pagar como contraprestación a “El Prestador de Servicios” equivale a la cantidad de **\$245,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$39,200.00 (TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**, arrojando así un pago total de **\$284,200.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- “Los Servicios” contratados al amparo del presente contrato se prestarán por el periodo comprendido del 10 de noviembre del 2017 al 9 de noviembre del 2018.

“El Prestador de Servicios” se compromete a entregar la siguiente documentación, en las instalaciones de “La Secretaría” ubicadas en Avenida de la Convención Oriente número 102, colonia Del Trabajo, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags., de lunes a viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas.

- 1.- Carta oficial de calificación a la calidad crediticia del Estado de Aguascalientes.
- 2.- Comunicado de prensa.
- 3.- Reporte de calificación, el cual tendrá una vigencia del 10 de noviembre de 2017 al 9 de noviembre de 2018.
- 4.- Carta de verificación de calificación a la calidad crediticia del Estado de Aguascalientes, la cual se entregará 10 días hábiles después de la entrada en vigor del seguimiento a la calificación.

“El Prestador de Servicios” entregará a “La Secretaría” 10 días hábiles después de la entrada en vigor del seguimiento de calificación, el comunicado de prensa y la carta de calificación serán emitidos en el mes mayo del 2018 y el reporte de calificación en el mes de junio del 2018.

CUARTA. RESPONSABLES.- En términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo y 78 de “La Ley” serán responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato, el C.P. Humberto Rodríguez Castorena, en su carácter de Director General Administrativo en coordinación con la C.P. Miriam Berenice Ibarra Arizmendiz, quien funge como Directora General de Administración Financiera, ambos adscritos a “La Secretaría”, o quienes los sustituyan en sus cargos y/o funciones.

Dichos servidores públicos serán los encargados de verificar que la prestación de “Los Servicios” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridas y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Prestador de Servicios”.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 175/2017-DIRECTA-SEFI

para efecto de que de ser el caso, inicie el procedimiento correspondiente establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Los servidores públicos señalados en esta cláusula serán los responsables de verificar que “**Los Servicios**” contratados sean destinados al cumplimiento de los fines para los cuales fueron autorizados los recursos económicos comprometidos por medio del presente contrato.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “**El Prestador de Servicios**” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “**La Ley**” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en “**La Secretaría**”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la prestación total de “**Los Servicios**”, a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse acompañado del pedido de compra debidamente firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

El pago que recibirá “**El Prestador de Servicios**” por la prestación de “**Los Servicios**” se realizará una vez que entregue la carta de verificación de calificación del Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, por tratarse de servicios en los que no es posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “**El Prestador de Servicios**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “*Mi Portal*”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “**La Oficialía**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 30 de noviembre del año 2018, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Servicios**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Prestador de Servicios**”.

OCTAVA. GARANTÍAS.-

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS. “**El Prestador de Servicios**” se obliga a garantizar la calidad de “**Los Servicios**” durante el período que dure la prestación de los mismos y hasta su total prestación a entera satisfacción de los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Q. R. 7 A.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 175/2017-DIRECTA-SEFI

Si durante el período de garantía anteriormente referido se detecta que la prestación de “**Los Servicios**” no es acorde a los términos del presente instrumento legal, “**El Prestador de Servicios**” queda obligado a reponer “**Los Servicios**” prestados en malas condiciones de manera inmediata, sin cargo adicional para “**La Oficialía**” y/o “**La Secretaría**”.

Así mismo, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, “**El Prestador de Servicios**” presentará a “**La Oficialía**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicios a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “**El Prestador de Servicios**” no preste “**Los Servicios**” contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**La Secretaría**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Oficialía**”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la prestación de “**Los Servicios**”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Prestador de Servicios**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Prestador de Servicios**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.- “**El Prestador de Servicios**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La Oficialía**”, de “**La Secretaría**” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Prestador de Servicios**” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “**El Prestador de Servicios**” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “**La Oficialía**” y/o a “**La Secretaría**” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 175/2017-DIRECTA-SEFI

“El Prestador de Servicios” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.- “El Prestador de Servicios” se obliga a defender a “La Oficialía” y/o “La Secretaría” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La Oficialía” y/o “La Secretaría” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La Oficialía” y/o “La Secretaría” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La Oficialía” y/o “La Secretaría” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Prestador de Servicios” pueda representarlos en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La Oficialía” y/o “La Secretaría”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de los servicios objeto de este contrato a “La Oficialía” y/o “La Secretaría”.

DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “La Ley”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “Los Servicios”, aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “El Prestador de Servicios” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “La Oficialía” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS SERVICIOS.- Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de “La Ley”, “La Oficialía” podrá solicitar el incremento en los servicios contratados por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en “Los Servicios” sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule “La Secretaría” y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los servicios sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES- “El Prestador de Servicios” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la prestación de “Los Servicios”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la prestación de “Los Servicios”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Prestador de Servicios” para el cumplimiento del presente contrato.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 175/2017-DIRECTA-SEFI

“El Prestador de Servicios” se obliga a que el personal que destine para la prestación de “Los Servicios”, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todos los trabajadores que “El Prestador de Servicios” destine para la prestación de “Los Servicios”, deberán encontrarse debidamente inscritos como tales, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” por ese concepto, “El Prestador de Servicios” le reembolsará a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

“El Prestador de Servicios” se obliga a cumplir con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Prestador de Servicios” se hace responsable ante “La Oficialía” y/o “La Secretaría” de la conducta y eficiencia de las personas que destine para la prestación de “Los Servicios”. Igualmente, en el evento de que “El Prestador de Servicios” no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley están a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a “La Oficialía” y/o a “La Secretaría” o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava inciso b) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si “La Oficialía” a solicitud escrita de “El Prestador de Servicios” así lo comunica a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La Oficialía” y/o de “La Secretaría”, con o sin intervención de “El Prestador de Servicios”, éste se obliga a pagar las sumas a que sea condenada “La Oficialía” o en su caso, las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El Prestador de Servicios” quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la prestación de “Los Servicios”.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Prestador de Servicios”, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “El Prestador de Servicios”:

- a) El incumplimiento en el pago de “Los Servicios” de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La Oficialía”.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 175/2017-DIRECTA-SEFI

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La Oficialía”:

- a) El incumplimiento en la prestación de “Los Servicios” en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “El Prestador de Servicios” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Servicios”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “El Prestador de Servicios” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La Oficialía”.
- e) El que ante la solicitud de “La Oficialía” de ampliar la contratación de los servicios objeto de este contrato, “El Prestador de Servicios” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “Los Servicios”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Prestador de Servicios” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Prestador de Servicios” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Prestador de Servicios” no preste “Los Servicios” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La Oficialía” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Servicios” no prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Prestador de Servicios” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “La Oficialía”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La Oficialía” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “Los Servicios” contratados originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La Oficialía” reembolsará a “El Prestador de Servicios” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 175/2017-DIRECTA-SEFI

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Prestador de Servicios”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “El Prestador de Servicios” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 30 de octubre del año 2017.

“OFICIALÍA MAYOR”



C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



C. EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA GARZA
APODERADO LEGAL DE
FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.

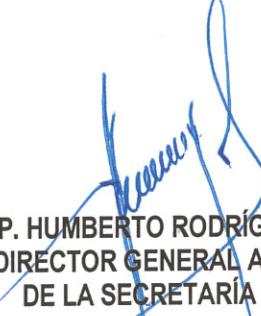
TESTIGOS



LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTRE
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR



C.P. CARLOS DE JESÚS MAGALLANES GARCÍA
SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA SECRETARÍA
DE FINANZAS



C.P. HUMBERTO RODRÍGUEZ CASTORENA
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS



C.P. MIRIAM BERENICE IBARRA ARIZMENDIZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 175/2017-DIRECTA-SEFI

ANEXOS

Los analistas de Fitch Ratings son independientes de sus funciones de ventas y mercadotecnia. Los analistas no pueden participar en las negociaciones, discusiones o comunicaciones sobre honorarios o pagos. No discuta o comparta este Acuerdo de Honorarios o su contenido con ningún analista.

Objeto: Emisión de Calificación a la Calidad Crediticia en Escala Internacional de Estado de Aguascalientes (el "Producto de "El Prestador de Servicios")

Gracias por solicitar el Producto de "El Prestador de Servicios" referenciado anteriormente. En esta carta "El Prestador de Servicios" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés para tal persona.

Honorarios y Gastos: El acuerdo de honorarios relacionado con el Producto de "El Prestador de Servicios" solicitado, se establece en la tabla de honorarios. Los detalles respecto al pago de gastos también se establecen en la tabla de honorarios. "La Oficialía" acuerda pagar dichos honorarios y gastos por el análisis emprendido en relación con el Producto de "El Prestador de Servicios" solicitado para el plazo establecido más adelante. "La Oficialía" reconoce que el pago de estos honorarios no depende de la emisión o venta de los valores calificados, del uso del Producto de "El Prestador de Servicios", o la emisión de cualquier calificación particular o cualquier otro trabajo realizado por "El Prestador de Servicios".

Impuestos: Todos los honorarios y cargos indicados son antes de cualquier impuesto a la venta, Impuesto al Valor Agregado y otros impuestos que puedan ser causados por el análisis que "El Prestador de Servicios" provea. A menos que sea necesario por ley retener o descontar una parte de los honorarios pagaderos a "El Prestador de Servicios", "La Oficialía" se asegurará que "El Prestador de Servicios" reciba los honorarios por completo, de acuerdo al monto establecido en esta carta.

Pago: Los honorarios son exigibles y pagaderos como se establece en la tabla de honorarios. Si no se especifica, entonces los honorarios son exigibles y pagaderos dentro de los 20 días de la recepción de la factura emitida por "El Prestador de Servicios".

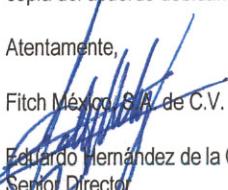
Términos Aplicables; Incorporación por Referencia: El Producto será entregado por "El Prestador de Servicios" sujeto a los términos de esta carta y de la tabla de honorarios, los Términos y Condiciones de la Carta de Honorarios (los "Términos y Condiciones"), así como cualquier addendum aplicable listado a continuación, cada uno de los cuales se incorpora por referencia en el presente (conjuntamente, el "Acuerdo de Honorarios").

Plazo: El plazo inicial de este Acuerdo de Honorarios es de 12 meses, iniciando el 10 de Noviembre 2017 y terminando el 9 de Noviembre de 2018 (el "Plazo Inicial").

Modificaciones a la Tabla de Honorarios: Al final del Plazo, Fitch se reserva el derecho de modificar la tabla de honorarios previo aviso por escrito a usted. Cualquier modificación a la tabla de honorarios será aplicable en el siguiente Plazo de Renovación, según aplique. Fitch puede notificarle tal modificación por correo electrónico o por cualquier otro medio escrito. En el caso de una renovación, usted tiene 30 días para considerar tal modificación. Si dentro de los 30 días de recepción de tal notificación, usted no provee a Fitch por escrito su no aceptación, entonces la modificación de la tabla de honorarios como le fue notificado se considerará como aceptada por usted al primer día del plazo de renovación. No obstante lo anterior, ningún honorario de una transacción de finanzas estructuradas, salvo los honorarios anuales, será modificado con respecto de ninguna transacción después del cierre de dicha transacción. Los demás términos del Acuerdo de Honorarios puede ser modificado como está contemplado en los Términos y Condiciones.

Por favor reconozca su aceptación y conformidad con las disposiciones de este Acuerdo de Honorarios firmando en el espacio indicado. Favor de regresar una copia del acuerdo debidamente firmado.

Atentamente,


Fitch México, S.A. de C.V.


Eduardo Hernández de la Garza
Senior Director

Acordado y aceptado:

Estado de Aguascalientes

C.P. Juan Francisco Larios Esparza
Oficial Mayor

30 de octubre de 2017

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
		CONTRATO No. 175/2017-DIRECTA-SEFI

Acuerdo de Honorarios
Términos y Condiciones

Según se usan en el acuerdo de honorarios con "El Prestador de Servicios", los siguientes términos tienen los siguientes significados:

"addendum" significa el addendum especificado en la carta de honorarios, si lo hubiera;

"acuerdo de honorarios" significa la carta de honorarios, incluyendo la tabla de honorarios aplicable, todas las adendas aplicables, si las hubiera, y estos términos y condiciones, conjuntamente;

"carta de honorarios" significa la carta de honorarios acordada, firmada por "El Prestador de Servicios" y "La Oficialía";

"calificación monitoreada" significa toda calificación que no sea especificada como una calificación referida a un "punto en el tiempo" en el acuerdo de honorarios o en una carta de calificación;

"calificación" significa todas y cada una de las calificaciones y opiniones de "El Prestador de Servicios" entregadas conforme a un acuerdo de honorarios, incluyendo, sin limitación, calificaciones crediticias, opiniones crediticias, evaluaciones de calificaciones, calificaciones de administradores, calificaciones de administradores de fondos y activos, clasificaciones, escalas y estudios, así como cualquier acción, modificación, retiro o enmienda respecto de los citados.

(a) Al emitir y mantener sus calificaciones, "El Prestador de Servicios" se basa en la información objetiva que recibe de "La Oficialía" y de otras fuentes que "El Prestador de Servicios" considera fidedignas. "La Oficialía" se compromete de buena fe a cooperar, de cualquier manera razonablemente solicitada, con los procedimientos de verificación ejecutados por "El Prestador de Servicios" o a solicitud de ella. "La Oficialía" garantiza que la información que "La Oficialía" o sus agentes entreguen a "El Prestador de Servicios", a la fecha en que dicha información sea suministrada, (i) no contiene ninguna declaración falsa de un hecho relevante y no omite ningún hecho relevante necesario para que dicha información, en vista de las circunstancias en la que fue entregada, no sea engañosa y (ii) no infringe ni viola los derechos de propiedad intelectual de terceros.

(b) "La Oficialía" reconoce la necesidad de entregarle a "El Prestador de Servicios" toda la información pertinente para evaluar las calificaciones, incluyendo, sin limitación, toda información identificada por "El Prestador de Servicios" en cualquier cuestionario que pueda serle reenviado periódicamente. Además, "La Oficialía" reconoce que para las calificaciones monitoreadas es importante mantener a "El Prestador de Servicios" informada puntualmente de todos los cambios sustanciales en la información entregada a "El Prestador de Servicios", de los potenciales hechos relevantes y de la situación financiera general de la entidad calificada y, si es fundamental en una transacción de financiación estructurada, acerca de "La Oficialía" y de sus filiales. Esto puede requerir la comunicación de información no pública a "El Prestador de Servicios". "La Oficialía" reconoce que "El Prestador de Servicios" se reserva el derecho a su sola discreción de elevar, reducir, colocar en observación (Rating Watch) o retirar cualquier calificación en cualquier momento por cualquier motivo que considere suficiente. En dichas circunstancias, no se reembolsarán los honorarios pagados a "El Prestador de Servicios".

"El Prestador de Servicios" no es responsable de ninguna decisión de suscripción, de crédito, de préstamo, de compra, estratégica o de inversión. Las calificaciones no constituyen una recomendación o sugerencia, directa o indirectamente, a "La Oficialía" o a cualquier otra persona, de comprar, vender, hacer o tener una inversión, un préstamo o un título valor, ni para emprender ninguna estrategia de inversión con respecto a una inversión, un préstamo, un título valor o una entidad. Las calificaciones no constituyen una opinión sobre la suficiencia del precio de mercado, la conveniencia de una inversión, de un préstamo o de un título valor para un inversor particular (incluyendo, sin limitación, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio) o la condición de exención o sujeción a impuestos de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. "La Oficialía" reconoce que "El Prestador de Servicios" no es su asesor y no le está prestando a "La Oficialía" o a un tercero asesoramiento financiero o servicios legales, de auditoría, contables, de tasación, de valoración o actuariales. La calificación no debe ser considerada como sustituto de dicho asesoramiento o servicio. Nada de lo dispuesto en el acuerdo de honorarios ha sido concebido para ser interpretado ni debe interpretarse en el sentido de que crea una relación fiduciaria entre "La Oficialía" y "El Prestador de Servicios" o entre "El Prestador de Servicios" y cualquier usuario de una calificación. Si "La Oficialía" toma en consideración la calificación de "El Prestador de Servicios" al emprender cualquier acción, "La Oficialía" reconoce que la calificación de "El Prestador de Servicios" está sujeta tanto (i) al proceso analítico y a las limitaciones descritas en el acuerdo de honorarios como a (ii) las disposiciones relativas a la comprensión de las calificaciones, incluyendo el uso y las limitaciones de éstas, recogidas en la página web de "El Prestador de Servicios" en www.fitchratings.com. Sujeto a cualquier limitación específica establecida en otra parte del acuerdo de honorarios, nada de lo dispuesto en el acuerdo de honorarios limitará el derecho de "El Prestador de Servicios" de publicar, difundir o autorizar a otros para publicar o de otra manera difundir las calificaciones o su fundamento. "La Oficialía" utiliza las calificaciones totalmente bajo su propia responsabilidad. No obstante cualquier otra disposición, nada de lo dispuesto en este acuerdo de honorarios excluirá o restringirá la responsabilidad de "El Prestador de Servicios" por dolo o engaño, o por negligencia que cause la muerte o lesión de una persona.

Los términos de este acuerdo de honorarios se mantendrán confidenciales entre las partes. No obstante lo anterior, en caso de que sea necesario y conforme lo sea, cada una de las partes podrá divulgar los términos de este acuerdo de honorarios a sus respectivas filiales, sus funcionarios, directores, empleados, abogados, mandatarios, agentes, asesores, auditores y consultores respectivos y a los reguladores, así como a alguna entidad gubernamental como parte de la respuesta a una petición del gobierno o una solicitud de oferta. Además, si la calificación se refiere a una transacción de financiación estructurada, cada una de las partes podrá divulgar los términos de este acuerdo de honorarios a cualquier copatrocincador o vendedor de activos, conforme sea necesario. En los

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 175/2017-DIRECTA-SEFI

supuestos de divulgaciones permitidas, la parte divulgante deberá informar a dichas personas de la naturaleza confidencial del acuerdo y será responsable por cualquier incumplimiento de esta obligación de confidencialidad por cualquiera de esas personas que no sea un regulador u otra entidad gubernamental. Cualquiera de las partes podrá también divulgar los términos de este acuerdo de honorarios cuando su divulgación sea exigida por una ley, una reglamentación, una norma o una orden de un tribunal competente, o una autoridad regulatoria o gubernamental aplicable o en respuesta a un pedido válido de información en una citación, pero solamente en la medida de la divulgación obligada.

Nada de lo dispuesto en este acuerdo de honorarios o en la calificación, cuando sea emitida, pretende conferir derechos a terceros, incluyendo los usuarios o destinatarios de calificaciones. Salvo disposición en contrario en este acuerdo de honorarios, ninguna tercera persona resultará beneficiaria de este acuerdo de honorarios o de la calificación cuando sea emitida.

"El Prestador de Servicios" no presta su consentimiento a la inclusión de sus calificaciones en un documento de oferta en cualquier instancia en que las leyes de valores de los EE. UU., del Reino Unido u otras leyes pertinentes de valores requieran dicho consentimiento. Para evitar dudas, si no hay ningún requisito legal o regulatorio que exija el consentimiento de "El Prestador de Servicios" para incluir sus calificaciones en un documento de oferta dado, en una jurisdicción determinada, entonces "El Prestador de Servicios" no se opone a la inclusión de sus calificaciones en ese documento de oferta en esa jurisdicción. "El Prestador de Servicios" advierte que "La Oficialía" es responsable de determinar cuáles son los requisitos legales y regulatorios en cualquier jurisdicción dada. "El Prestador de Servicios" no presta su consentimiento a la inclusión de algún documento escrito en el que comunique su decisión de calificación, en ningún documento de oferta, salvo que dicha inclusión sea requerida por una ley o reglamentación aplicable y "La Oficialía" haya confirmado haber obtenido el consentimiento de "El Prestador de Servicios". "La Oficialía" entiende que "El Prestador de Servicios" no ha prestado ni prestará su consentimiento a ser nombrado como un "experto" en relación con alguna solicitud de ingreso al régimen de oferta pública u otras presentaciones conforme a las leyes de valores de los EE. UU., del Reino Unido u otras leyes pertinentes de valores, incluyendo, a título de ejemplo, la Sección 7 de la Ley de Valores (Securities Act) de los EE. UU. de 1933 y sus modificaciones. "El Prestador de Servicios" no es un "suscriptor" o "vendedor" como se definen esos términos en las leyes de valores aplicables u otras directrices, normas o recomendaciones regulatorias, incluidas, a título de ejemplo, las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley de Valores de los EE. UU. de 1933 y sus modificaciones, ni "El Prestador de Servicios" ha ejecutado roles o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor".

Este acuerdo de honorarios, junto con cualquier compromiso de confidencialidad de "El Prestador de Servicios" con respecto a las calificaciones, constituye todo el acuerdo de las partes con respecto al objeto del presente. No formarán parte de este acuerdo de honorarios otros términos y condiciones, aunque "El Prestador de Servicios" no se oponga expresamente a ello. Sin perjuicio de lo anterior, los términos y condiciones de este acuerdo de honorarios, junto con un compromiso de confidencialidad, reemplazan los términos y condiciones que se encuentran en sitios web o son aplicables a ellos u otros medios a través de los cuales "La Oficialía" o sus agentes ponen la información a disposición de "El Prestador de Servicios" durante el plazo de este acuerdo, independientemente de si dichos términos y condiciones se proporcionan antes o después de la fecha de este acuerdo de honorarios.

En caso de conflicto o contradicción entre las disposiciones de la carta de honorarios, por una parte, y las disposiciones de cualquier adenda o estos términos y condiciones, por la otra, prevalecerán las disposiciones de la carta de honorarios. En caso de conflicto o contradicción entre las disposiciones de cualquier adenda, por una parte, y estos términos y condiciones, por la otra, prevalecerán las disposiciones de la adenda.

Toda modificación de la tabla de honorarios será efectuada como se dispone en la carta de honorarios aplicable. Todas las demás disposiciones del acuerdo de honorarios pueden ser modificadas o enmendadas como se dispone en esta sección. "El Prestador de Servicios" se reserva el derecho de modificar o enmendar cualquier disposición de esa índole del acuerdo de honorarios previa notificación escrita a "La Oficialía". "La Oficialía" tendrá al menos 30 días para considerar dicha modificación o enmienda. Si dentro de los 30 días de recibida dicha notificación, o en caso de ser posterior, antes de la fecha de vigencia prevista de la modificación o enmienda, "La Oficialía" no entrega a "El Prestador de Servicios" notificación escrita de no aceptación, entonces en lo que respecta a las modificaciones o enmiendas hechas por cambios en la ley o en reglamentaciones, la modificación o enmienda del acuerdo de honorarios que le fue notificada se considerará aceptada por "La Oficialía" en la fecha de notificación o en otra fecha de vigencia prevista. No obstante lo anterior, no será efectiva en su contra, sin su consentimiento escrito, ninguna enmienda o modificación del acuerdo de honorarios que fuera a afectarle de cualquier manera sustancialmente adversa. Una vez otorgado el consentimiento, la modificación o la enmienda será efectiva en la fecha de notificación de la modificación o la enmienda o en otra fecha de vigencia prevista, salvo otro acuerdo en contrario. Si "La Oficialía" y "El Prestador de Servicios" no pueden alcanzar un acuerdo sobre dicha enmienda o modificación sustancial, entonces cualquiera de las partes podrá resolver el acuerdo de honorarios. Todas las notificaciones y los consentimientos dados por cualquiera de las partes conforme a esta sección se pueden efectuar por correo electrónico o por cualquier otro medio escrito.

Si una disposición o parte de una disposición del acuerdo de honorarios se vuelve o se declara inválida, ilegal o imposible de ejecutar en cualquier aspecto conforme a alguna ley, entonces dicha disposición o parte de ella será nula y se la considerará eliminada del acuerdo de honorarios. La validez, la legalidad y la ejecutabilidad de las disposiciones restantes del acuerdo de honorarios no se verán afectadas o perjudicadas de ninguna manera.

Su obligación de pagar cualquier honorario adeudado y no pagado sobrevivirá al vencimiento o la finalización del acuerdo de honorarios. Además, los términos y condiciones de las siguientes secciones del acuerdo de honorarios sobrevivirán a su vencimiento o finalización por cualquier motivo: Secciones 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 hasta la sección final de estos términos y condiciones, y todas las disposiciones de cualquier adenda.

"La Oficialía" acuerda que cada una de las filiales y subsidiarias de "El Prestador de Servicios" es un tercero beneficiario previsto del acuerdo de honorarios.

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 175/2017-DIRECTA-SEFI

Omitido Intencionalmente

"La Oficialía" reconoce que a "El Prestador de Servicios" se le prohíbe participar en actividades o transacciones con determinados países, territorios, entidades e individuos de conformidad con las leyes y reglamentaciones que imponen sanciones comerciales o económicas, incluidas las leyes y reglamentaciones estadounidenses y británicas que aplican sanciones. "La Oficialía" garantiza que, a su leal saber, después de realizar una debida indagación, ni "La Oficialía" ni ninguna de sus filiales están sujetos a sanciones de acuerdo con alguna ley o reglamentación de las mencionadas. "La Oficialía" acepta notificar a "El Prestador de Servicios" si "La Oficialía" o alguna de sus filiales pasan a estar sujetos a dichas sanciones durante el plazo de este acuerdo de honorarios y reconoce que, si ello ocurre, "El Prestador de Servicios" podrá dar por terminado este acuerdo de honorarios de inmediato y retirar cualquier calificación emitida de conformidad con el presente.

Esta sección se aplica solamente a las calificaciones iniciales e indicativas. Con respecto a cualquier análisis de calificación inicial o indicativa realizado por una entidad de "El Prestador de Servicios" establecida en un país miembro de la Unión Europea (o una sucursal de dicha entidad), el hecho de que "El Prestador de Servicios" haya realizado un análisis de calificación inicial o indicativa, contrate "La Oficialía" o no contrate a "El Prestador de Servicios" para que realice un análisis relacionado con una calificación definitiva, debe ser y será comunicado en la página web de "El Prestador de Servicios" y a las autoridades regulatorias, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones aplicables. El resultado del análisis de calificación será excluido de dicha comunicación.

Esta sección se aplica solamente a las calificaciones crediticias monitoreadas de forma privada, descritas en el presente documento. Con respecto a cualquier calificación crediticia monitoreada de forma privada y emitida por una entidad de "El Prestador de Servicios" establecida en un país miembro de la Unión Europea (o una sucursal de dicha entidad), se registrará la calificación crediticia en el archivo permanente de "El Prestador de Servicios". Sin embargo, "La Oficialía" reconoce que la calificación crediticia no ha sido concebida para ser divulgada y "La Oficialía" no la divulgará (salvo cuando sea necesario, a sus filiales, así como a sus respectivos funcionarios, directores, empleados, abogados, mandatarios, agentes, asesores, auditores, consultores y reguladores), salvo en la medida permitida por la ley aplicable (incluidos, a título de ejemplo, el Reglamento (CE) No 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo del 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia (y sus modificaciones)). Si "La Oficialía" divulga la calificación crediticia de acuerdo con la ley aplicable, debe comunicar a dicha persona también el contenido de la carta que le entregará "El Prestador de Servicios", en la que le notifique la calificación crediticia y cualquier cambio con respecto a ella. "El Prestador de Servicios" no difundirá la calificación crediticia, pero podrá hacerlo en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) en respuesta a una solicitud válida de información en una citación, una orden judicial o de otra manera requerida por la ley aplicable o por una autoridad judicial, legislativa o regulatoria, o (ii) si la calificación crediticia o cualquier parte del análisis de la calificación crediticia pasan a ser de dominio público. "El Prestador de Servicios" se reserva el derecho de emitir una calificación crediticia con respecto al contenido de una calificación crediticia monitoreada de forma privada, sin que le sea solicitado, si han transcurrido al menos 12 meses a partir de la fecha de finalización del acuerdo de honorarios con respecto a dicha calificación crediticia. Para evitar dudas, nada de lo dispuesto en el acuerdo de honorarios impedirá a "El Prestador de Servicios" incluir comentarios sobre "La Oficialía" en cualquier informe o comentario sectorial o general pertinente, siempre que, al hacerlo, "El Prestador de Servicios" no divulgue ninguna información no pública.

Esta sección se aplica solamente a las calificaciones monitoreadas de forma privada, descritas en el presente documento. Con respecto a cualquier calificación monitoreada de forma privada emitida por una entidad de "El Prestador de Servicios" distinta de las establecidas en un país miembro de la Unión Europea (o una sucursal de dicha entidad), se registrará la calificación en el archivo permanente de "El Prestador de Servicios". Sin embargo, "La Oficialía" reconoce que la calificación no ha sido concebida para ser divulgada y "La Oficialía" no la divulgará (salvo cuando sea necesario, a sus filiales, así como a sus respectivos funcionarios, directores, empleados, abogados, mandatarios, agentes, asesores, auditores, consultores y reguladores y a cualquier entidad gubernamental como parte de la respuesta a una petición del gobierno o solicitud de oferta), salvo en la medida y en la forma permitida o exigida por una ley o reglamentación aplicable. En el período de 12 meses a partir de la fecha de firma de la carta de honorarios, "El Prestador de Servicios" no divulgará la calificación sin su consentimiento, pero podrá hacerlo en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) en respuesta a una solicitud válida de información en una citación, una orden judicial o cuando sea requerido por la ley aplicable o por una autoridad judicial, legislativa o regulatoria, (ii) si la calificación o cualquier parte del análisis de calificación pasa a ser de dominio público, (iii) si "La Oficialía" accede a los mercados de deuda pública o (iv) si "La Oficialía" o cualquier otra persona divulgan una calificación solicitada con respecto al contenido de la calificación monitoreada de forma privada. Al suceder cualquiera de las siguientes situaciones, es decir, el otorgamiento de su consentimiento o uno de los eventos descritos en la oración inmediatamente anterior o la finalización del período de 12 meses o la finalización del acuerdo de honorarios con respecto a la calificación, "El Prestador de Servicios" se reserva el derecho de emitir una calificación con respecto al contenido de la calificación monitoreada de forma privada, sin que le sea solicitado. Para evitar dudas, nada de lo dispuesto en el acuerdo de honorarios impedirá a "El Prestador de Servicios" incluir comentarios sobre "La Oficialía" en cualquier informe o comentario sectorial o general pertinente, siempre que, al hacerlo, "El Prestador de Servicios" no divulgue ninguna información no pública.

Esta sección se aplica solamente a las calificaciones privadas descritas en el presente documento. Con respecto a cualquier calificación privada de un "punto en el tiempo" y la calificación inicial o indicativa, la calificación no será monitoreada por "El Prestador de Servicios" y, por lo tanto, no será actualizada para reflejar cualquier cambio de circunstancia o información que pueda afectar a la calificación asignada. "La Oficialía" reconoce que ni la calificación privada de un punto en el tiempo ni la calificación inicial o indicativa han sido concebidas para ser divulgadas y "La Oficialía" no divulgará la calificación (salvo a sus agentes, asesores, auditores y consultores y reguladores y, si fuese necesario, a cualquier entidad gubernamental como parte de la respuesta a una petición del gobierno o solicitud de oferta) salvo en la medida y la forma requerida por la ley o la reglamentación aplicable. "El Prestador de Servicios" no divulgará públicamente la calificación, pero podrá divulgar la calificación en cualquiera de los siguientes supuestos: (i) en respuesta a una solicitud válida de información en una citación, una orden judicial o cuando sea requerido por la ley aplicable o por cualquier autoridad judicial, legislativa o regulatoria, o (ii) si la calificación o cualquier parte

 OFMA <small>OFICIALIA MAYOR</small>	OFICIALIA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 175/2017-DIRECTA-SEFI

del análisis de calificación pasa a ser de dominio público. "El Prestador de Servicios" se reserva el derecho de emitir una calificación con respecto al contenido de las calificaciones privadas aquí descritas con carácter no solicitado si han transcurrido al menos 12 meses desde la fecha de extinción del acuerdo de honorarios referido a dicha calificación. Para evitar dudas, nada de lo dispuesto en el acuerdo de honorarios impedirá a "El Prestador de Servicios" incluir comentarios sobre "La Oficialía" en cualquier informe o comentarios sectorial o general pertinente, siempre que, al hacerlo, "El Prestador de Servicios" no divulgue ninguna información no pública.

Esta sección se aplica solamente a los valores de financiamiento estructurado emitidos por entidades no estadounidenses en aquellas operaciones que dichas entidades elijan no someterse a los requisitos aplicables a los emisores, patrocinadores o suscriptores especificados en la Norma 17g-5(a)(3)(iii) con arreglo a la Ley del Mercado de Valores de los EE. UU. (Securities Exchange Act) de 1934 y sus modificaciones, tal y como ésta es objeto de interpretación en cada momento por la Comisión de Bolsas y Valores estadounidense. "La Oficialía" declara y acepta que (i) el emisor de los valores no es una persona estadounidense (conforme a la definición de la Norma 902(k) de acuerdo con la Ley de Valores de los EE. UU. (Securities Act) de 1933 y sus modificaciones); y que (ii) los valores se ofrecerán y comercializarán después de su emisión, y cualquier emisor, patrocinador, suscriptor o estructurador vinculado a los valores efectuará operaciones con los valores tras su emisión, únicamente en operaciones que tengan lugar fuera de los Estados Unidos.

Esta sección se refiere a los valores ofrecidos en Australia. Las calificaciones crediticias de Australia están disponibles para inversores mayoristas solamente, como se describen en el presente documento. "La Oficialía" entiende que, con vigencia al 1 de enero de 2010, las calificaciones crediticias de "El Prestador de Servicios" en Australia son asignadas, mantenidas y distribuidas de acuerdo con las condiciones de una Licencia Australiana de Servicios Financieros, que autoriza a Fitch Australia Pty Ltd a asignar y distribuir información de calificaciones crediticias solamente a clientes mayoristas (como se los define en la sección 761G de la Ley de Sociedades (Corporations Act) (Cth) (la "Ley")) en Australia. "La Oficialía" reconoce que la información de calificaciones crediticias publicada por "El Prestador de Servicios" no tiene por objeto ser usada por personas que sean clientes minoristas conforme al significado de la Ley (los "Clientes Minoristas") en Australia. "La Oficialía" acuerda no distribuir, divulgar o referirse a ninguna información de calificaciones crediticias de una manera que tenga por objeto (o que pueda razonablemente considerarse que tiene por objeto) influir a un Cliente Minorista a tomar una decisión en relación con un producto financiero en particular (como se define en la Ley) o una clase de productos financieros, a menos de que la ley requiera que lo haga para cumplir con las obligaciones continuas de divulgación. Además, "La Oficialía" puede divulgar dicha información de calificaciones crediticias (i) en un Informe Anual, (ii) en una Junta General Anual o (iii) en comunicaciones estándar a los accionistas, tales como informes y actualizaciones trimestrales (cuando la divulgación en dichas comunicaciones estándar a los accionistas no se considere razonablemente que tienen por objeto influir a un Cliente Minorista). En consecuencia, "La Oficialía" acuerda que no hará referencia a ninguna información sobre calificaciones crediticias en ninguna publicación, ningún material promocional, documento de divulgación, correspondencia, sitio web o cualquier otro foro al que puedan acceder clientes e inversores que sean Clientes Minoristas en Australia (excepto en las circunstancias indicadas anteriormente).

Fitch México, S.A. de C.V.

Eduardo Hernandez de la Garza
Senior Director

Acordado y aceptado:

Estado de Aguascalientes

C.P. Juan Francisco Larios Esparza
Oficial Mayor

30 de octubre de 2017

Tabla de Honorarios

ANEXO 1

Este Anexo 1 forma parte del contrato de fecha 30 de Octubre de 2017 celebrado por Fitch México, S.A. de C.V. ("El Prestador de Servicios") y Estado de Aguascalientes ("La Oficialía").

INFORMACION Y DOCUMENTACION REQUERIDA ENTIDADES SUBNACIONALES

La información que se detalla a continuación deberá ser entregada a menos que se identifique como no aplicable por la Entidad o "El Prestador de Servicios".

PLAZO PARA PROPORCIONARLA

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 175/2017-DIRECTA-SEFI

La Entidad proporcionará a "El Prestador de Servicios" la información requerida para asignar la calificación, dentro de los siguientes sesenta días posteriores a la fecha de este Anexo 1.

ADMINISTRACIÓN/ORGANIZACIÓN

Panorámica de la entidad: Descripción, jurisdicción, relación con el Gobierno Federal, así como otros eventos recientes en cuanto a cambios en administración, leyes y decretos.

Servicios gubernamentales: Descripción de los servicios que prestan las diferentes áreas del gobierno (servicios públicos, educación, administración de justicia, seguridad, infraestructura, etc.). Organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal/municipal. Servicios concesionados a entidades privadas, servicios con aportaciones ciudadanas.

Consideraciones legales: Actividades reguladas y/o definidas por la Federación, el Estado y los Municipios. Se deberá proporcionar un resumen de las leyes y regulaciones que gobiernan a la Entidad respecto a ingresos tributarios, ingresos no tributarios, otros derechos y aprovechamientos, convenios con la Federación, contabilidad gubernamental, proceso presupuestal, administración de pensiones, participaciones federales y subsidios.

Estructura administrativa: Descripción, coordinación, cambios recientes en la estructura y explicación de motivos de dichos cambios.

Empleados públicos: Planta y tipo de la estructura laboral, personal activo y jubilado, sistemas de compensación, sindicatos, e historia de relación laboral.

ECONOMÍCA

Aspectos geográficos y demográficos: Localización geográfica, entidades colindantes, división política. Población (últimos 5 años), tasa de crecimiento de la población, principales ciudades y población de éstas, explicar factores migratorios, población indígena, población rural, dispersión de población en localidades existentes.

Actividad económica: PIB estatal (crecimiento, valor, contribución al PIB nacional), PIBE per cápita, estructura sectorial de la economía. Principales actividades económicas, dinamismo durante los últimos años y perspectivas. Nivel y comportamiento de las exportaciones e importaciones, principales productos importados e importados y su valor, empresas Altex existentes en la entidad. Comportamiento de la inversión nacional y extranjera durante los últimos años. Industria maquiladora de exportación.

Infraestructura económica: Factores más importantes que influyen en la economía de la entidad y su futuro desarrollo. Sistemas de comunicaciones y transporte. Parques industriales. Infraestructura de mano de obra en sus diferentes niveles de calificación. Infraestructura educativa (escuelas de educación básica, técnica, media y superior). Recursos naturales sobresalientes.

Empleo: Principales generadores de empleo (industrias y empresas empleadoras más importantes, principales generadores de empleo durante los últimos años). Población económicamente activa ocupada; estructura por sector: manufactura, servicios, agricultura y ganadería, sector gubernamental, financiero, construcción, otros. Empleo formal; asegurados permanentes en el IMSS, estructura por sector. Tendencias de tasas de desempleo, niveles estimados de subempleo. Niveles relativos de salarios en comparación con la media nacional. Entorno laboral, evolución y perspectivas.

Bienestar social: Indicadores básicos comparativos con el resto de las entidades del país y la media nacional, en términos de: salarios, educación (analfabetismo, grado promedio de escolaridad), salud, seguridad pública, cobertura de servicios básicos (agua, drenaje y electricidad).

Documentación adicional: Plan de Desarrollo, últimos Informes de Gobierno, Documentos relativos al perfil económico y social de la entidad, y todas aquellas Leyes o Reglamentos que se consideren relevantes a la actividad económica y bienestar social de la entidad.

FINANZAS PÚBLICAS

Estados financieros: Información anual para los últimos 5 ejercicio fiscales. Último informe trimestral disponible y comparación respecto al mismo período del año previo. La información deberá incluir estado de ingresos y egresos, o estado de origen y aplicación de recursos (utilizando clasificación económica principalmente), balance general o estado de situación financiera. Información detallada de ciertas cuentas podrá ser solicitada durante el proceso de análisis. Información de la cuenta pública, asimismo dictámenes de auditoría externa, en caso de contar con los mismos.

Información presupuestaria: leyes de ingresos y presupuestos de egresos para los ejercicios anuales.

Inversión pública: Detalle de los recursos aplicados por la entidad subnacional a actividades de inversión. Detallar por tipo de obra o proyecto. Especificar fuentes de financiamiento de los recursos aplicados (propio, federal, financiamiento, apoyo extraordinario, participación de terceros privados, convenios específicos).

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUIRENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 175/2017-DIRECTA-SEFI

Fuentes de ingresos adicionales: ingresos no recurrentes (por ejemplo la venta de activos) y grado de dependencia de éstos. Dependencia de flujos de ingresos de entidades descentralizadas y/o concesiones. Fuentes de liquidez para compensar deficiencias temporales en los flujos de operación (detallar).

Inversiones y liquidez (Tesorería): Principales políticas de inversión, inversiones realizadas al cierre del último año, proceso de autorización. Manejo de efectivo y/o caja al cierre de los ejercicios fiscales, uso de líneas de crédito de corto plazo o anticipo de recursos.

Organismos descentralizados y empresas de participación estatal: Explicar la situación financiera actual de los principales organismos donde la entidad tiene otorgados avales significativos. Proporcionar el balance general y el estado de resultados de los mismos para el último año. Detallar apoyos financieros otorgados en los últimos 5 años.

DEUDA PÚBLICA ESTATAL

Deuda Directa y/o Fideicomisos de endeudamiento: Saldos al cierre del período, para los últimos 5 años. Especificar por crédito, acreedor, monto, denominación (pesos, UDI's), tasa de interés, frecuencia de pagos de intereses, plazo, destino de los fondos. Descripción de garantías y/o colaterales para cada obligación, así como su registro en Deuda Pública. Estado de conciliación de los saldos anuales de deuda. Detallar el servicio de la deuda directa, desglosada por intereses y amortizaciones. Perfil de amortización de la deuda. Futuros planes de endeudamiento. Ley de Deuda Pública Estatal (proporcionar copia).

Deuda Indirecta: Descripción y características, saldos al cierre de los ejercicios fiscales. Descripción de garantías y/o colaterales para cada obligación. Especificar las fuentes y formas de pago de los principales créditos a organismos descentralizados y a municipios. Futuros planes para el otorgamiento de avales y/o garantías en el financiamiento de municipios y organismos.

Pasivos no bancarios: Detalle de los mismos para los últimos 5 años. Principales proveedores y acreedores. Utilización de líneas de cadenas productivas e historial de uso. Políticas de la entidad en cuanto al manejo de pasivos no bancarios.

Otras Contingencias: Obligaciones actuales y futuras por pasivos no fondeados del sistema de pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Comportamiento histórico y proyectado de la planta de trabajadores al servicio del estado (relación activos / jubilados), nómina correspondiente a los trabajadores activos y pensionados, características del sistema de jubilaciones vigente, importes anuales esperados de compensación a jubilados, pasivo actuarial correspondiente a diferentes plazos en el tiempo, forma en que se han venido cubriendo las pensiones (reservas, gasto corriente, etc.). Estudio actuarial sobre el sistema de pensiones y jubilaciones. Obligaciones financieras (si las hubiese) de pago contraídas por proyectos financiados por terceros y en los que coadyuva el Gobierno del Estado (carreteras de peaje, plantas de tratamiento de agua, suministro de agua potable, etc.).

Declaración respecto a: Cumplimiento o incumplimiento histórico de pagos de pasivos. Litigios en proceso. Reporte del buró de crédito de la entidad (anual).

INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN

La información trimestral correspondiente a los estados financieros, información presupuestal e informes de deuda pública de la Entidad.

Si a juicio de la Entidad existe o llegase a existir información adicional que considere relevante para la determinación y/o seguimiento de la calificación, ésta deberá de incluirse. No obstante, "El Prestador de Servicios" se reserva el derecho de solicitar información adicional si lo considera conveniente. Asimismo, si se cuenta con ésta u otra información de manera electrónica (archivos de Word, Excel o PowerPoint) es preferible que la proporcionen vía correo electrónico o en algún formato digital, lo cual agilizaría el proceso de análisis.

Fitch México, S.A. de C.V.

Eduardo Hernández de la Garza
Senior Director

Acordado y aceptado:

Estado de Aguascalientes

C.P. Juan Francisco Larios Esparza
Oficial Mayor

30 de octubre de 2017

 OFMA <small>OFICIALÍA MAYOR</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: FITCH MÉXICO, S.A. DE C.V. ENTE REQUERIENTE: SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO No. 175/2017-DIRECTA-SEFI

Este Anexo 2 forma parte del contrato de fecha 30 de Octubre de 2017 celebrado por Fitch México, S.A. de C.V. ("El Prestador de Servicios") y Estado de Aguascalientes ("La Oficialía").

Autorización para solicitar Reportes de Crédito
Personas Físicas / Personas Morales
Empresas Comerciales / Entidades Financieras

Por este conducto autorizo expresamente a Fitch México, S.A. de C.V., para que por conducto de sus funcionarios facultados lleve a cabo Investigaciones, sobre mi comportamiento crediticio o el de la Empresa que represento en Trans Union de México, S. A. SIC y/o Dun & Bradstreet, S.A. SIC

Así mismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que Fitch México, S.A. de C.V., hará de tal información y de que ésta podrá realizar consultas periódicas sobre mi historial o el de la empresa que represento, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un periodo de 3 años contados a partir de su expedición y en todo caso durante el tiempo que se mantenga la relación jurídica.

En caso de que la solicitante sea una Persona Moral, declaro bajo protesta de decir verdad Ser Representante Legal de la empresa mencionada en esta autorización; manifestando que a la fecha de firma de la presente autorización los poderes no me han sido revocados, limitados, ni modificados en forma alguna.

Nombre del solicitante (Persona Física o Razón Social de la Persona Moral):

Para el caso de Persona Moral, nombre del Representante Legal:

RFC:
Domicilio: Colonia:
Municipio: Estado: Código Postal:
Teléfono(s):
Fecha en que se firma la autorización:

Estoy de acuerdo y acepto que este documento quede bajo propiedad de (Razón Social del Usuario) y/o Sociedad de Información Crediticia consultada para efectos de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para Regular a Las Sociedades de Información Crediticia; mismo que señala que las Sociedades sólo podrán proporcionar información a un Usuario, cuando éste cuente con la autorización expresa del Cliente mediante su firma autógrafa.

Nombre y Firma de Representante Legal

Para uso exclusivo de la Empresa que efectúa la consulta (Fitch México, S.A. de C.V.)

Para uso exclusivo de la Empresa que creó la
Fecha de Consulta BC : _____

Folio de Consulta BC : _____

IMPORTANTE: Este formato debe ser llenado individualmente, para una sola persona física ó para una sola empresa. En caso de requerir el Historial crediticio del representante legal, favor de llenar un formato adicional.

ante

H B F 20 C